



Resolución Directoral Regional

N.º 4022 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 19 DIC. 2023

Visto, el expediente N° 001-2023550642, de fecha 05 de octubre de 2023, que contiene el Oficio N° 3481-2023-PGE-GRSM/PPR-LIKDLSM, sobre la nulidad de la Resolución Jefatural N° 787-2018-GRSM-DRE/DO-OO.UE 306-R; según Resolución Judicial N° 11 asignada en el expediente judicial N° 00225-2016-0-2201-JM-LA-01, en un total de diecinueve (19) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Que, por Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *"Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos"*, y en el artículo segundo establece *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo resuelve *"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)"*;

Que, con Resolución Jefatural N° 787-2018-GRSM-DRE/DO-OO.UE 306-R, de fecha 19 de febrero de 2018, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 306 – Rioja, resuelve se cumpla con el pago de intereses generado por el pago no oportuno de los devengados, con vigencia desde el 11 de febrero de 1993 hasta el 15 de febrero de 2016 en cumplimiento al mandato judicial contenido en la resolución N° 05 del expediente judicial N° 225-2016-0-2201-JM-LA-01 a favor de **LAURA NORIEGA RUIZ**, por el concepto de gasto de sepelio, la cantidad de CIENTO SETENTA Y OCHO CON 60/100 NUEVOS SOLES (S/. 178.60);

Que, con Oficio N° 3481-2023-PGE-GRSM/PPR-LIKDLSM, de fecha 05 de octubre de 2023, remitido por la Procuraduría Pública Regional, solicita se dé cumplimiento a la Resolución Judicial N° 11 de fecha 15 de septiembre de 2023, asignada en el expediente judicial N° 00225-2016-0-2201-JM-LA-





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N.º 4022 -2023-GRSM/DRE

01; emitida ante el Juzgado de Trabajo – Subsele Moyobamba, que resuelve declarar la nulidad de la Resolución Jefatural N° 787-2018-GRSM-DRE/DO-OO.UE 306-R;

Que, mediante Resolución Judicial N° 11 de fecha 15 de septiembre de 2023, asignada en el expediente judicial N° 00225-2016-0-2201-JM-LA-01; emitida ante el Juzgado de Trabajo – Subsele Moyobamba, señala "(...) la demandada no ha realizado la liquidación del subsidio por gastos de sepelio equivalente a dos remuneraciones totales, conforme se ha ordenado en la sentencia, pues el íntegro de la resolución cuestionada se verifica que únicamente ha efectuado el cálculo de los intereses legales, máxime si, dicho monto calculado es inferior a la remuneración total que percibía la demandante conforme se aprecia de su boleta de pago de fojas 6. Situación que conlleva a establecer que la parte ejecutada, está nuevamente poniendo en controversia en etapa de ejecución lo que ya ha sido resuelto en sentencia firme, pues no ha efectuado el cálculo de la liquidación de los devengados en base a la remuneración total (íntegra), a pesar de que a decisión ya ha quedado consentida. Por lo tanto, la ejecutada no está cumpliendo con la sentencia, pues tiene el deber de cumplir con lo dispuesto y en sus propios términos, bajo responsabilidad y no interpretarla a su beneficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 44°2, 45.1°3 y 46°4 del TUO de la Ley 27584- Decreto Supremo N°011-2019-JUS.",

Que, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"**; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple con efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCE LA NULIDAD por mandato judicial de la Resolución Jefatural N° 787-2018-GRSM-DRE/DO-OO.UE 306-R, de fecha 19 de febrero de 2018, que resuelve se cumpla con el pago de intereses generado por el pago no oportuno de los devengados a favor de **LAURA NORIEGA RUIZ**, por el concepto de gasto de sepelio, la cantidad de CIENTO SETENTA Y OCHO CON 60/100 NUEVOS SOLES (S/. 178.60), mandato que se encuentra contenido en la Resolución Judicial N° 11, de fecha 15 de septiembre de



Documento Nro: 019-2023122005. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionسانmartin.gob.pe?codigo=a1698b00q714aq42c4q8c9eqd8db1c26434c>



Resolución Directoral Regional

N.º 4022 -2023-GRSM/DRE

2023, asignada en el expediente judicial N° 00225-2016-0-2201-JM-LA-01; emitida ante el Juzgado de Trabajo – Subsede Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina de administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente y que la liquidación se realice dando cumplimiento al cuarto considerando de la Resolución Judicial N° 11 de fecha 15 de septiembre de 2023, asignada en el expediente judicial N° 00225-2016-0-2201-JM-LA-01; emitida ante el Juzgado de Trabajo – Subsede Moyobamba.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y a la Oficina de administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Firmado digitalmente por:
RENGIFO HUAMAN Pedro FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
Fecha: 18/12/2023 11:53:04-0500

Firmado digitalmente por:
DIAZ LLONTOP Anali Del Carmen FAU
20531375808 hard
Motivo: DUY Y B
Fecha: 15/12/2023 17:20:33-0500
Cargo: RESPONSABLE DE ASESORIA JURIDICA

Firmado digitalmente por:
RUIZ LINARES Eberaldo FAU
20531375808 hard
Motivo: DUY Y B
Fecha: 18/12/2023 17:52:41-0500
Cargo: DIRECTOR REGIONAL (E)

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba,



19 DIC 2023

Carlos González Olivares
CARLOS GONZÁLEZ OLIVARES
RESP. DE LA O. A. U. y C.
C.M. 10002789990

PRH/DRESM
ACDU/AJ
AGU/A/AJ



Documento Nro: 019-2023122005. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionسانmartin.gob.pe?codigo=a1698b00q714aq42c4q8c9eqd6db1c26434c>